



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2020 – 0141

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre quince de dos mil veinte.

A través de endosatario al cobro judicial BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8 presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra MARIANA COCOA EXPORT S.A.S - MACOEX S.A.S identificada con Nit número 804.016.004, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ; y contra las señoras MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ como persona natural identificada con la C.C No. 63.552.77,9 MONICA LILIANA GOMEZ LOPEZ identificada con la C.C No. 63.536.062 y ZAYDA PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con la C.C No. 63.523.930, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado.

Al respecto, se CONSIDERA:

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a las demandadas MARIANA COCOA EXPORT S.A.S - MACOEX S.A.S identificada con Nit número 804.016.004, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ y contra las señoras MARIA DEL PILAR GOMEZ LOPEZ como persona natural identificada con la C.C No. 63.552.779 MONICA LILIANA GOMEZ LOPEZ identificada con la C.C No. 63.536.062 y ZAYDA PAOLA GOMEZ LOPEZ identificada con la C.C No. 63.523.930, pagar al BANCOLOMBIA Nit. 890.903.938-8 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 34/100 MCTE (\$386.891.389.34), por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare número 200104825.

b.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la SUPERFINANCIERA causados desde el 18 DE ENERO DE 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. y el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar ò 10 días para excepcionar.

TERCERO. - Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia a los demandados, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C. de PC.

CUARTO. - Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. - Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

SEXTO. - Se tiene al Dr. JULIAN SERRANO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.256.424 y portador de la Tarjeta Profesional número 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito y en ejercicio, como endosatario al cobro judicial de la entidad demandante.

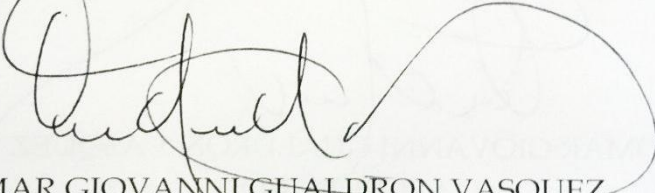
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.